

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00034 00

De las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

Vencido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c117874a4a3a94295905dbffade83534ccac8730e970dd0f3396cc635a8c**

Documento generado en 30/08/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación de excepciones para el proceso ejecutivo No. 2021-0034

German Rojas <drgerman_r@hotmail.com>

Jue 7/10/2021 12:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Plinio Fernandez Sanchez <fersan_abogado@hotmail.com>

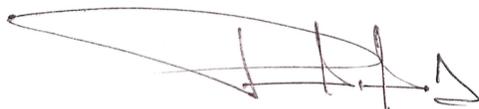
Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, obrando en mi condición de apoderado de las partes demandadas en el proceso ejecutivo especial 11001310300520210003400 de VIANEY VANEGAS ARDILA contra: MONICA ALEJANDRA VANEGAS PACHON Y RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, muy comedidamente me permito allegar a su Despacho, las excepciones para el proceso de la referencia en seis (6) folios en formato PDF.

Atentamente.,



PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ

C.C. 19'363.013

T.P. 51.055 del C.S.J.

Celular: 3008139212

Email: fersan_abogado@hotmail.com / drgerman_r@hotmail.com

Carrera 5 No. 16-13 Oficina 501 en Bogotá D.C.

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.

RADICACION. 2021-0034.

EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE. VIANNEY VANEGAS ARDILA.

DEMANDADOS. MONICA ALEJANDRA VANEGAS PACHON.

DEMANDADOS. RONY ALEXANDRA VANEGAS PACHON.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula. 19.363.013 y T.P.51.055 obrando en mi condición de apoderado de los demandados MONICA ALEJANDRA VANEGAS PACHON y RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, a través del presente escrito dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la demanda ejecutiva de la referencia a lo cual procedo así.

A LOS HECHOS

Los hechos relacionados que con la garantía real (**HIPOTECA**) contenida en la escritura 0632 de la Notaria (53) del Círculo de Bogotá, no hay pronunciamiento de acuerdo a la decisión que tomo el juzgado de rechazarla por no cumplir con las exigencias del título ejecutivo.

A LOS HECHOS 8, 9, 10,11. Relacionados con el PAGARE, se niegan, por las circunstancias anotadas en las excepciones de mérito, toda vez que RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, no está apto para firmar títulos ejecutivos.

A LOS HECHOS, 12, 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25 y 26 relacionados con seis títulos valores (**un pagare - letras de cambio**) mi poderdante los desconoce ya que su condición mental no le permite comprometer su patrimonio.

A LOS HECHOS, 27,28 y 29, Se niegan, en las condiciones en que se crearon son **NULOS**, por la incapacidad mental del demandado ya que esta condición no le permitía crear títulos valores que lo perjudicaran, son **INEXISTENTES**, por vicios en el consentimiento ya que fueron obtenidos con dolo y aprovechándose de las condiciones de inferioridad

A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, no se acepta, por estar fundados en hechos que no son ciertos, porque los títulos fueron obtenidos en forma fraudulenta y en condiciones de inferioridad de su suscriptor, se aprovecharon de una persona discapacitada, dicha petición se sustentará en la excepción de mérito que más adelante se propone y se sustenta.

EXCEPCIONES DE MERITO.

PRIMERA. EXCEPCION DE NULIDAD POR INCAPACIDAD DEL DEMANDADO PARA CONSTITUIR TITULOS VALORES Y TITULOS EJECUTIVOS.

INEFICACIA EN SENTIDO AMPLIO-Nulidad

La nulidad, en cualquiera de sus variantes, es una sanción aplicable al negocio jurídico cuando se configura un defecto en las denominadas condiciones de validez, por ejemplo, la capacidad de los sujetos, el consentimiento exento de vicios (error, fuerza y dolo) o la licitud de la causa y del objeto (SC-4574-2015)

HECHOS DE ESTA EXCEPCION.

1.- El joven RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, (*hoy demandado*) padece de un trastorno y/o retardo mental

2.- Es así, como la psiquiatra tratante Dra. CAROLINA RODRIGUEZ TORRES, el día 5 de junio del 2015 diagnostica lo siguiente.

..." RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, presenta trastorno mental y comportamental secundario a retardo mental epilepsia."

3.- Con ocasión del proceso de interdicción fecha 16 de febrero del 2016 el Dr. GABRIEL ERNESTO MERCADO LARA, perteneciente al grupo de Psiquiatría de Medicina Legal dictamino lo siguiente.

.." El examinado RONY ALEXANDER VANEGAS PACHOS, presenta un cuadro clínico que corresponde al diagnóstico de retraso mental."

.." El examinado debido al diagnóstico anotado, no tiene capacidad para la realización de actividades de manera

independiente, por tanto, no cuenta con capacidad para administrar y manejar ningún tipo de bien.”

LA SENTENCIA DE INTERDICCION.

4.- Por las Circunstancias expuestas el día 18 de agosto del 2016, el Juzgado Segundo (2) de Familia de Bogotá, declara interdicto a RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, y designa como guardadora a su progenitora señora ANA LUCINDA PACHON PINILLA.

5.- Una vez RONY ALEXANDER, es declarado incapaz pierde su facultad para determinarse, si realiza o no un acto, ya no puede tomar decisiones y mucho menos comprometer su patrimonio.

6.- De la lectura del artículo 1502 del C.C., se entiende que una persona se puede obligar siempre y cuando se capaz legalmente, es decir su capacidad jurídica., así mismo el artículo 1503 del C.C., considera que toda persona es capaz excepto aquella que la ley declara incapaces, por lo tanto cuando el Juzgado segundo de familia reconoció la incapacidad mental de RONY, lo declaro interdicto., en esta condición no puede asumir responsabilidades, ni constituir hipotecas, ni firmar títulos valores.

7.- Con la declaratoria de interdicción y por la discapacidad que padece RONY ALEXANDER (*retardo mental*) pues es un incapaz absoluto como consecuencia de la misma necesita un representante que ejecute por el su acto, aclarando que este representante tampoco es rueda suelta pues al disponer de los derechos patrimoniales de su pupilo requiere licencia judicial.

8.- De ahí que podemos concluir que los actos de los incapaces absolutos producen nulidades absolutas, estos actos, no generan obligaciones, así mismo hay nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

9.- Así, las cosas, todos los actos que ejecuto personalmente RONY, tales como la constitución de hipoteca, la firma en diferentes títulos valores como pagares y letras de cambio, a las voces de los artículos 1501,1502, 1503 del C.C. son absolutamente nulos y así deberá declararlo el señor(a) Juez.

SEGUNDA EXCEPCION. INEXISTENCIA DE LOS TITULOS VALORES O TITULOS EJECUTIVOS POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

HECHOS DE ESTA EXCEPCION.

INEFICACIA EN SENTIDO AMPLIO- Inexistencia

La inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (ad substantiam actus) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato. (C-345 -2017)

1.- Firmar un título valor, un título ejecutivo implica asumir obligaciones y para que la persona pueda obligarse debe dar su consentimiento libre de vicio.

2.- Afectado el consentimiento por la discapacidad mental que padece RONY ALEXANDER VANEGAS, pues quienes lo conllevaron a comprometerse en una obligación hipotecaria al igual que la firma de títulos valores como el pagare y las letras de cambio arrimadas al proceso, actuaron con dolo afectando el consentimiento que dio RONY ALEXANDER, al comprometerse con dichas obligaciones pecuniarias contenidas en los títulos que estamos cuestionado, pues es evidente que el consentimiento está viciado, como consecuencia el negocio jurídico es ineficaz

Al respecto la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 11001 del 6 de marzo de 2012 con ponencia del magistrado William Namén Vargas señaló

«El dolo, concebido en sentido amplio como la intención de inferir o causar daño a alguien (art. 63 C.C.), en el negocio jurídico consiste en la maniobra, artificio, engaño, maquinación consciente y deliberada de una parte o sujeto contractual con suficiente aptitud para inducir o provocar un error de la otra parte y obtener su consenso o voluntad en la celebración del acto..»

INEFICACIA EN SENTIDO ESTRICTO-No exige declaración judicial

La ineficacia en sentido estricto se presenta en aquellos casos en los cuales la ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza sin que sea necesario la existencia de una declaración judicial en ese sentido. (C345-2017)

TERCERA EXCEPCION. ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD.

Código Penal Artículo 251. Abuso de condiciones de inferioridad

El que con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito y abusando de la necesidad, de la pasión o del trastorno mental de una persona, o de su inexperiencia, la induzca a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos que la perjudique incurrirá en prisión."

En este evento, es claro que los prestamistas sabían, conocían las condiciones de incapacidad de RONY ALEXANDER VANEGAS, tanto así que la sentencia que lo declaro interdicto data del año 2016, y los títulos con los cuales comprometieron el patrimonio del incapaz tiene fecha de creación del año 2018.

Quiere decir, que los acreedores conocían que RONY, no podía comprometerse con las obligaciones que plasmaron en los cuestionados títulos valores, abusaron del padecimiento mental hay un abuso para obtener un provecho que es ilegal.

PRUEBAS y ANEXOS

- 1.- La actuación del proceso principal.
2. Sentencia de declaración del día 18 de agosto del 2016, del Juzgado Segundo (2º) de Familia de Bogotá, declara interdicto a RONY ALEXANDER VANEGAS
- 3.- poder legalmente otorgado

PETICIONES

- 1.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 2.- Declarar por lo tanto terminado el proceso.
- 3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
- 4.- Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda

El suscrito apoderado en la secretaría del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 5ª No 16-13 Oficina 501 de Bogotá.

Correo electrónico. fersan_abogado@hotmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



C.C. 19.363.012

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ
C.C. 19.363.13 de Bogotá
T.P. 51.055 del C. S. J.
Tel.300-9-13-92-12.